

24.812

9/934

Buenos Aires, noviembre 19 de 1934.

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

1. Disponer que en lo sucesivo se realice un acto en ocasión de dar posesión de sus cargos a los directores y vice-directores de las escuelas de la Capital.
2. Dicho acto se realizará en presencia del personal docente, del Inspector Seccional que representará al Consejo Nacional de Educación y de un miembro del Consejo Escolar designado al efecto por el mismo.
3. En las escuelas de provincias y territorios se procederá en forma análoga, siempre que la ubicación de la escuela así lo permita.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación Común y archívese.
Fdo. - Lico. - Hlp. de Laferrere.

10.052

I/933

Buenos Aires, noviembre 5 de 1934.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1. - Estar a lo resuelto en sesión del 10 de noviembre p.pdo (p. 8).
2. - Establecer que para lo sucesivo, las designaciones de maestras de ortofonía para el Instituto de Niñas Sordomudas, se hagan en la tercera categoría.

Copias
también
en el 10
de noviembre

Comuníquese por copias de esta a las oficinas, por inspección de Escuelas Particulares, anótese en Estadística, El Monitor, insértese en el libro de Resoluciones Generales, y archívese —

Fdo. Tico. — Rlf. de Laffrere.

21110 E/934. Buenos Aires, noviembre 19 de 1934. —

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

1º. Ampliar el artículo 8º de la resolución del 5 de marzo de 1931 en la siguiente forma: al personal atacado de enfermedades infecto contagiosas que reclaman aislamiento, le corresponden los siguientes periodos de licencias:

(a). difteria, escarlatina, fiebre tifoidea, paratifoidea, disenteria, meningitis, cerebrospinal, peste y viruela, cuarenta días.

(b). - sarampión, varioloides, varicela, y parotiditis, diez días. —

2º. Establecer que el personal docente, administrativo de servicio que tengan en su casa enfermos, le corresponden los siguientes periodos de aislamiento:

(a) viruela, varioloides, escarlatina, quince días.

(b) meningitis epidémicas, veinte días.

3º. Darse constancia que por sarampión, varicela, rubola, parotiditis, coqueluche, tifoidea, paratifoidea, disenterias, no corresponden

Copias
también
la del

salud